

RESOLUCIÓN N° GADMCP-DF-MMG-021-2023

ASUNTO: BAJA DE TÍTULOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE PATENTE Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

CONTRIBUYENTE: SR. RICAURTE FREIRE WILSON ARMANDO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg)

Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 035-GADMCP-L-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie Fiscal N° 00252A suscrita por el Sr. Ricaurte Freire Armando, quien informa que tiene una deuda pendiente con la Municipalidad por concepto de Patente Mpcal. y Permiso de Funcionamiento de la Ferretería "CHINO GODOY" ubicada en la Avda. Machalilla sector la Merced desde el año 2015 al 2023, los mismos que no he cancelado en el tiempo establecido por motivos de calamidad doméstica y situación económica; por lo que solicito se sirva autorizar al Dpto. correspondiente la Prescripción de Deuda de los años en forma descendente desde el 2017 conforme a lo que establece el Art. 55 del Código Tributario.

Que, con Memorándum N° 0130-DR-EMCH-2023 fechado 08 de Agosto de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que procedió a verificar en el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD. Municipal Puerto López, en la que se constata que el contribuyente Sr. Ricaurte Freire Armando, posee un local denominado posee un local denominado Ferretería "CHINO GODOY" ubicada en la Av. Machalilla Barrio La Merced del Cantón Puerto López, adeudando desde el año 2015 al 2023 por concepto de Patente Mpcal. y Permiso de Funcionamiento, valores que ascienden a USD 846.26 (Ochocientos Cuarenta y Seis Dólares 26/100 ctvs.) incluido intereses.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja a valores por concepto de Patente Mpcal. y Permiso de Funcionamiento de un local denominado Ferretería "CHINO GODOY", que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 273.13 (Doscientos Setenta y Tres Dólares 13/100 ctvs.), incorpórese a la baja de los años 2015, 2016 y 2017; detallados en Memorándum N° 0130-DR-EMCH-2023 de fecha 08 de Agosto de 2023.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas la baja de valores de los años 2015 al 2017 por Patente Mpcal. y Permiso de Funcionamiento de la Ferretería "CHINO GODOY", considerando la Prescripción de Acción de Cobro; así mismo mantener la documentación original de la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución;

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

TERCERO.- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	NOMBRE	PATENTE MCPAL.	S.T.A.	PERMISO FUNCIONAM	INT.	TOTAL A PAGAR
2015	Ferretería "Chino Godoy"	20.00	5.00	20.00	40.36	85.36
2016		20.00	5.00	30.00	42.54	97.54
2017		20.00	5.00	30.00	35.23	90.23

CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 14 de Septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-


Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO



MMG/Magda

